

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pamplona  
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Primero (1°) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este Despacho, con proveído calendarado al dieciocho (18) de noviembre de 2019, libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada señora **LEYDA ESTHER VALENCIA SANCHEZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a). Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.00), por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100004518.
- b). Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.257.365.00), por concepto de interés remuneratorio de la obligación contenida en el pagaré No. 051186100004518 a la tasa de DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 18 de febrero de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2018.
- c). Por los intereses moratorios sobre el capital, contenido en el pagaré No. 051186100004518, desde el día 19 de noviembre de 2018 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$85.103.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051186100004518.
- e). Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00), por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100004520.
- f). Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$530.466.00), por concepto de interés remuneratorio de la obligación contenida en el pagaré No. 051186100004520 a la tasa de DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 18 de diciembre de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2018.
- g). Por los intereses moratorios sobre el capital, contenido en el pagaré No. 051186100004520, desde el día 19 de diciembre de 2018 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h). Por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$16.207.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051186100004520
- i). Por las costas del proceso.

Igualmente, se ordenó notificar a la demandada de conformidad con los Arts. 291 a 293 del C.G.P., actuación que se surtió por Notificación por Aviso el día tres (3) de agosto del año que corre.

Fenecidos los términos de ley a la parte ejecutada, ésta no concurrió al Despacho a presentar contestación de la demanda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pamplona  
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Primero (1°) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Estando trabada la Litis en el asunto que nos ocupa, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno para enervar la acción ejecutiva, es por lo que el Despacho procederá a dar aplicación a lo estatuido por el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito (Art. 446 C.G.P.) y condenar en costas a la demandada, las cuales serán liquidadas tal como lo establece el Art. 366 del C.G.P.

Respecto de las agencias en derecho, serán liquidadas con base en la cuantía, duración y calidad de la gestión, y en cumplimiento de lo normado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la demandada señora **LEYDA ESTHER VALENCIA SANCHEZ**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito y las costas según los términos de los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la demandada, en cuanto cobre ejecutoria la presente determinación, líquidense por secretaria.

**CUARTO: FÍJENSE** como Agencias en Derecho la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$119.000), las cuales se incluirán en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI**

*Radicado: 54-377-40-89-001-2019-00059-00*

Firmado Por:

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a7a50cc4bf5631f8e5e3b02593769077648e3aaef9be664b028272f0ff26a3**

Documento generado en 01/09/2020 11:32:29 a.m.